

**Es fundada la tercería excluyente de dominio que se apoya en título anterior á un embargo no registrado.**

---

*Tercería interpuesta por don Blas Conde en la ejecución seguida por don Manuel León contra doña María Trigueros.—De Lima.*

Excmo. Señor:

En el juicio seguido por don Manuel León, con doña María Trigueros, se mandó embargar un terreno de la propiedad de ésta, para el pago de \$ 146'27 centavos valor de unas costas judiciales; y como ese terreno lo había comprado don Blas Conde, interpuso la acción de tercería excluyente de dominio. Tramitada la causa por la vía ordinaria, como de puro derecho, expidió el juez, de esta capital, la sentencia de fojas 12, en la que declara sin lugar é infundada la demanda de tercería; porque habiéndose citado á la Trigueros para el pago de la deuda antes de que ésta hubiera hecho la venta, esa citación anulaba la enagenación y gravamen impuestos después del emplazamiento, según el artículo 600 del Código de Enjuiciamientos Civil. El superior ha revocado ese fallo por el de vista de fojas 20 sosteniendo que por no estar registrados ni el embargo ni el contrato de venta, debía atenderse á la prioridad de estos actos jurídicos; y que habiendo adquirido Conde los bienes antes del embargo, era fundada su acción de tercería conforme al artículo 1219 del Código de Enjuiciamientos Civil.

En concepto del Fiscal está arreglado á la ley el fallo de vista, porque no habiéndose registrado el emplazamiento oportunamente, no podía el comprador saber que había algún reato sobre los bienes; y no sería justo que procediendo de buena fé, se declarase sin lugar la preferencia de su acción; y concluye que puede declarar VE. no haber nulidad en la resolución de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 18 de noviembre de 1907.

GÁLVEZ.

---

*Lima, noviembre 27 de 1907.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 20, su fecha 12 de junio último, que revocando la de primera instancia de fojas 12, su fecha 12 de noviembre del año anterior, declara fundada la demanda de tercería interpuesta á fojas 4 por don Blas Conde; y manda se alce el embargo trabado á fojas 186 del cuaderno acompañado; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Guzmán.—Ribeyro.—León.—Figueroa.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cardenas.*